



## RESOLUCIÓN N.º 008-2024-CEU-UNAJMA RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Andahuaylas, 18 de octubre del 2024

### VISTOS:

El acuerdo 1 del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Electoral Universitario del 18 de octubre del 2024, las cuatro (4) cédulas de la mesa de sufragio N.º 7, ubicada en el piso 3 del Pabellón de Aulas Generales del local de Ccoyahuacho, que fueron impugnadas y, posteriormente, apeladas por Abraham Zamora Obregón, identificado con DNI N.º 70396225, en su calidad de personero de la lista Movimiento Universitario Somos UNAJMA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N.º 035-2017-SUNEDU/CD del 2 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU le otorga Licencia Institucional;

Que, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, establece en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, que *«El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico»*;

Que, el artículo 72 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, dispone que *«Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. (...)»*. Esta misma regla consta en el Artículo 92 del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado por Resolución N.º 003-2024-UNAJMA/AU del 1 de abril del 2024;

Que, en el artículo 95 del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado por Resolución N.º 003-2024-UNAJMA/AU del 1 de abril del 2024 establece que *«El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales (...)»*;

Que, mediante Resolución N.º 001-2024-UNAJMA/AU del 2 de febrero del 2024 se conforma el Comité Electoral de la Universidad Nacional José María Arguedas de la siguiente manera: Dr. Enrique Edgardo Condor Tinoco (presidente), Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, Dra. María del Carmen Delgado Laime, Mtra. Doris Bustinza Saldívar, Mg. Roberto Quispe Quispe, Mg. Carlos Huamanquispe Apaza, Est. Amalia Laura Oscco, Est. Ruth Verenise Mesares Cañari y Est. Cristófer Jhoseph Huaman Altamirano;

Que, mediante Resolución N.º 081-2024-UNAJMA/R del 16 de julio de 2024, se reconfirma el Comité Electoral de la Universidad Nacional José María Arguedas, de la siguiente manera: Dr. Enrique Edgardo Condor Tinoco (presidente), Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, Mtra. Doris Bustinza Saldívar, Mg. Roberto Quispe Quispe, Mg. Carlos Huamanquispe Apaza, Dr. Felipe Rafael Valle Díaz, Est. Amalia Laura Oscco, Est. Ruth Verenise Mesares Cañari y Est. Cristófer Jhoseph Huaman Altamirano;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 269-2024-UNAJMA/CU del 16 de agosto del 2024 se aprueba el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, en el artículo 10 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado por Resolución N.º 269-2024-UNAJMA/CU del 16 de agosto del 2024, dispone que *«El Comité Electoral Universitario es autónomo y es el único con competencia para conducir todo el proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, y con poder de decisión sobre todos los actos que se realicen dentro de él. Ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones»*;



## RESOLUCIÓN N.º 008-2024-CEU-UNAJMA RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Andahuaylas, 18 de octubre del 2024

Que, el artículo 67 del precitado cuerpo normativo establece que «El escrutinio es un acto irrevisable. Excepto, los votos impugnados en mesa de sufragio, las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presente. Estas serán resueltas por los miembros de mesa. Los personeros tienen derechos a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al Comité Electoral Universitario, **que decidirá en segunda y última instancia**. (...);

Que, en la jornada electoral del 16 de octubre de 2024, el personero de mesa de la lista Movimiento Universitario Somos UNAJMA, Abrahan Zamora Obregón, identificado con DNI N.º 70396225, impugnó en la mesa de sufragio N.º 7, ubicada en el piso 3 del Pabellón de Aulas Generales del local de Ccoyahuacho, una (1) cédula de votación para la Asamblea Universitaria y tres (3) cédulas de votación para el Consejo Universitario;

Que, conforme a lo dispuesto en el antes citado artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado por Resolución N.º 269-2024-UNAJMA/CU del 16 de agosto del 2024, la impugnación del personero de mesa de la lista Movimiento Universitario Somos UNAJMA fue resuelta por los siguientes estudiantes, quienes actuaron como miembros de la mesa de sufragio N.º 7:

CARGO	MESA DE SUFRAGIO N.º 7		
	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
PRESIDENTE	72879793	VARGAS OSCCO, ANGI EULALIET	TITULAR
SECRETARIO	60216563	LAZO SOLANO, FLOR GISELA	TITULAR
TERCER MIEMBRO	75913902	AGUILAR OVIEDO, KATHERINE	TITULAR

Que, la decisión de miembros de mesa ha sido apelada verbalmente; no obstante, a fin de garantizar un proceso que respete las garantías que impone la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; y demás normas reglamentarias aplicables al presente proceso electoral, corresponde que este Comité Electoral Universitario se pronuncie;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas ha tenido una sesión extraordinaria el 18 de octubre del 2024, para evaluar y debatir respecto de la validez de cada una de las cuatro (4) cédulas que fueron impugnadas en la mesa de sufragio N.º 7 y, posteriormente, apeladas y remitidas a este colegiado; el Comité Electoral Universitario acordó por unanimidad declarar como voto válido las cuatro (4) cédulas, ya que reúnen con las condiciones necesarias para ser declaradas válidas;

Que, en atención a los considerandos de la presente resolución, haciendo uso de nuestras atribuciones, facultades y autonomía conferida por la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado por Resolución N.º 003-2024-UNAJMA/AU del 1 de abril del 2024; y el Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N.º 269-2024-UNAJMA/CU del 16 de agosto del 2024; el Comité Electoral Universitario resuelve la apelación elevada en el siguiente sentido;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero de mesa de la lista Movimiento Universitario Somos UNAJMA, Abrahan Zamora Obregón, identificado con DNI N.º 70396225; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto por miembros de la mesa de sufragio N.º 7 que declaró infundada la solicitud de nulidad de una (1) cédula de votación para la Asamblea Universitaria y de tres (3) cédulas de votación para el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que esta decisión agota la vía administrativa.



**RESOLUCIÓN N.º 008-2024-CEU-UNAJMA**  
**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**  
Andahuaylas, 18 de octubre del 2024

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional José María Arguedas a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al Rectorado para conocimiento del Consejo Universitario

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
-----  
**Dr. Enrique Edgardo Condor Tinoco**  
**PRESIDENTE CEU UNAJMA**